

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Art. 1º.- Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que sea necesaria licencia municipal de obras, de acuerdo con lo que establece la vigente legislación urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,3 por 100. A efectos de potenciar la rehabilitación del casco antiguo el Pleno del Ayuntamiento delimitará en el mismo una serie de calles en las cuales, para obras mayores, el tipo de gravamen será el siguiente: Obra Nueva: 0,75%. Rehabilitación: 0,25%.

4. El impuesto se devenga en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.

5. De conformidad con lo establecido en el art. 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen diversas bonificaciones para la empresas que estén en disposición de crear mas de dos puestos de trabajo estables a tiempo completo, basándose en una tabla aprobada anexa a esta Ordenanza, que tiene en cuenta la inversión realizada y el número de puestos de trabajo creados.

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:

1/ tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación. En el momento de la petición se realizará una descripción de los puestos de trabajo a cubrir; una vez puesta en marcha la actividad, se presentarán los documentos de cotización a la Seguridad Social que acrediten la efectiva ocupación del número de trabajadores requerido. La creación del citado número de puestos de trabajo nuevos se comprobará una vez que la empresa esté en pleno funcionamiento, o en un plazo máximo de máximo de tres años:

2/ la concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

3/ el incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante acuerdo plenario previa audiencia del beneficiario e informe de la C.I. de Economía y Hacienda. Si tras la oportuna inspección se comprobase que el incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota del Impuesto, para aquellas Entidades, sin ánimo de lucro, que se dediquen generalmente al cuidado y

atención de personas mayores de edad, niños, colectivos de disminuidos psíquicos o físicos y otras de similares características con evidente interés social. La bonificación se sujetará al siguiente régimen:

1/ tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación. En el momento de la petición se presentará una descripción de la actividad realizada o de la que se va a ejercer, manifestando un compromiso firme de su ejecución. La realización de la actividad en la cual se basa la bonificación se comprobará una vez que la Entidad esté en pleno funcionamiento, o en un plazo máximo de tres años:

2/ la concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo del Pleno, previo informe de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda o de Obras y Urbanismo.

3/ el incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante acuerdo plenario previa audiencia del beneficiario e informe de la C.I. de Economía y Hacienda o de Obras y Urbanismo. Si tras la oportuna inspección se comprobare que el incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

7. De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

8. De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. A efectos de aplicar esta bonificación la misma se concederá para aquellas promociones que no sea obligatoria la realización de viviendas accesibles y el promotor construya una vivienda accesible según la legislación de barreras arquitectónicas vigente.

9. Caso de encontrarse una construcción, instalación u obra, en los casos afectados por las bonificaciones de los Apartados 7 y 8 del presente Artículo se establece una bonificación máxima conjunta de un 75%.

Art. 4º.- Gestión:

1. Cuando se conceda la licencia urbanística, se practicará una liquidación provisional. A estos efectos, la base imponible se determinará:

- en las obras mayores, de acuerdo con el presupuesto de ejecución material señalado en el proyecto técnico que necesariamente ha de unirse a la solicitud de licencia.

- en los demás casos, se considerará el presupuesto presentado, o se fijará por el técnico municipal de acuerdo con el coste estimado de la obra.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5º.- Inspección y recaudación:

La inspección de los hechos determinantes de la base imponible del impuesto se realizará de acuerdo con la legislación urbanística.

La inspección de los hechos con trascendencia tributaria y la recaudación se llevará a efecto de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la normativa general reguladora de esta materia.

Art. 6º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, en su caso, se aplicará el régimen regulado en la Ordenanza General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su

modificación o derogación expresas.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su aprobación:

A) Aprobación inicial: sesión plenaria de 7-8-89.

Publicación: B.O.P. nº 104 de 25-8-89

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 141 de 15-11-89

B) MODIFICACIONES:

1ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 17-11-92

Publicación: B.O.P. nº 149 de 11-12-92

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 18 de 10-2-93

2ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 3-10-94

Publicación: B.O.P. nº 122 de 10-10-94

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 154 de 23-12-94

3ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 8-7-99

Publicación: B.O.P. nº 140 de 27-7-99

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 191 de 7-10-99

4ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 2-7-01

Publicación: B.O.P. nº 139 de 23-7-01

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 171 de 6-9-01

5ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-03.

Publicación: B.O.P. nº 222 de 19-11-03.

Reclamaciones: No se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-03.

6ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-04.

Publicación: B.O.P. nº 219 de 16-11-04.

Reclamaciones: Una reclamación (Resuelta Pleno de 2-12-04).

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-04.

7ª Aprobación inicial: Sesión plenaria de 03-11-05.

Publicación: B.O.P. nº 218 de 15-11-05.

Reclamaciones: No se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247 de 29-12-05.

Alcorisa, a 1 de Enero de 2006.

Vº Bº EL ALCALDE